

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 911-E-2013

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve del mes de agosto de dos mil trece.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con los artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y 9 de la Ley General de Electricidad, le corresponde a la Junta de Directores de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y telecomunicaciones.
- II. Mediante Decreto Legislativo No. 405 de fecha treinta de agosto de dos mil siete publicado en el Diario Oficial No. 181 Tomo No.377 de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se emitieron reformas a la Ley General de Electricidad, dentro de las cuales destacan las siguientes:

“Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET.”

Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET.

Art. 77-A.- Las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo.

Art. 77-B.- Las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas dedicadas a la construcción y diseño de instalaciones de distribución de energía eléctrica y los usuarios que requieran una conexión y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y con los requerimientos de las normas emitidas por la SIGET.”

- III. En cumplimiento de las disposiciones antes citadas, por medio del Acuerdo No. 94-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, esta Superintendencia aprobó la “Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión”. Dicho Acuerdo establece en su artículo 5, que el primer día hábil del mes de junio del quinto año de vigencia de los cargos por

No. **911** LIBRO **114** PAG. **447**

conexión y reconexión, el distribuidor presentará a SIGET la propuesta de estudio de conformidad a dicha metodología. La SIGET podrá requerir al distribuidor información adicional y las aclaraciones necesarias para fijar los nuevos cargos a ser aplicados.

- IV. El día tres de junio de dos mil trece, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. presentaron para análisis y aprobación de la SIGET, su propuesta de los Cargos por Conexión y Reconexión.
- V. Por medio del acuerdo No. 628-E-2013 de fecha seis de junio de dos mil trece, esta Junta de Directores requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que elaborara un informe en el que se analizaran las mencionadas propuestas, conforme a la metodología establecida en el Acuerdo No. 94-E-2008. Mediante memorando de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, la Gerencia de Electricidad rindió el informe requerido.
- VI. Por medio del acuerdo No. 885-E-2013 de fecha diecinueve de agosto del presente año, con base en el análisis efectuado por la Gerencia de Electricidad en el informe técnico de fecha quince de agosto de este año, esta Junta de Directores concedió audiencia a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. para que realizaran las modificaciones de conformidad a lo indicado. Asimismo, requirió a la referida Gerencia que elaborara un informe en el que se analizara lo expresado por las empresas distribuidoras en la audiencia otorgada.
- VII. Con fecha veintitrés de agosto del presente año las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. EDESAL, S.A. de C.V., y B&D SERVICIOS TÉCNICOS evacuaron la audiencia conferida por medio de la presentación de los escritos correspondientes. La sociedad ABRUZZO, S.A. de C.V. no evacuó la audiencia conferida.
- VIII. La Gerencia de Electricidad de SIGET con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece emitió el memorando que contiene el Informe Técnico requerido por medio del acuerdo No. 885-E-2013 antes relacionado, que principalmente expresa lo siguiente:

“(…)

4. ANÁLISIS

4.1. Sobre los Cargos de Conexión y Reconexión

Las empresas distribuidoras CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM y DELSUR adjuntaron a sus escritos de fecha 23 de agosto de 2013, una propuesta de Cargos de Conexión y Reconexión que contiene los mismos valores recomendados por la Gerencia de Electricidad que les fueron informados mediante el Acuerdo No. 885-E-2013; por otra parte, el 28 de agosto de 2013, la empresa distribuidora EDESAL manifestó que se ajustaba a todos los cargos determinados por la Gerencia de Electricidad en el Acuerdo No. 885-E-2013, mientras que la empresa distribuidora B&D, Servicios Técnicos, mediante carta de fecha 23 de agosto de 2013, manifestó que estaba de acuerdo con los cálculos realizados por la Gerencia de Electricidad; observándose que las 7

distribuidoras mencionadas están de acuerdo con los Cargos de Conexión y Reconexión propuestos por la SIGET.

La empresa distribuidora ABRUZZO no presentó ningún escrito para evacuar la audiencia otorgada por la Junta de Directores, de forma que no se pronunció a favor o en contra de los Cargos de Conexión y Reconexión propuestos por la SIGET.

4.2. Comentario sobre los Cargos de Conexión y Reconexión a 46kV

Aunque mediante carta de fecha 28 de agosto de 2013, EDESAL manifestó que se ajustaría a los cargos determinados por la Gerencia de Electricidad que les fueron informados mediante el Acuerdo No. 885-E-2013, cabe mencionar que en su escrito de fecha 23 de agosto de 2013, expresó inconformidad con relación a los cargos para servicios a niveles de voltaje de 46 kV, solicitando a la Gerencia de electricidad que verificara que los costos de los equipos de protección contra sobrecorriente correspondieran a equipos tipo Power Fuse, manifestando que creía que en los análisis se habían considerado equipos de protección tipo XS-100, que no es posible utilizarlos en ese nivel de voltaje.

Respecto a lo anterior, es pertinente aclarar que para determinar el cálculo de los cargos de conexión y reconexión, inclusive los relacionados con el nivel de voltaje de 46kV, la Gerencia de Electricidad utilizó los costos de materiales reportados por las empresas distribuidoras, y para el caso de protecciones contra sobrecorrientes en conexiones trifásicas a 46kV fueron los siguientes:

CAESS	CLESA	EEO	DEUSEM	DELSUR	EDESAL
US\$ 202.80	US\$ 202.80	US\$ 202.80	US\$ 202.80	US \$213	US\$11,281.95

Es importante destacar que EDESAL en su propuesta de fecha 3 de junio de 2013 y en su escrito de fecha 23 de agosto de 2013, no presentó facturas para sustentar dicho costo por lo que no se considera factible considerarlo en los cálculos, y que además, mediante su carta de fecha 28 de agosto de 2013 manifestó que se ajustaría a la totalidad de los cargos propuestos por la Gerencia de Electricidad que le fueron informados mediante el Acuerdo No. 885-E-2013.

4.3. Comentario sobre el costo unitario del equipamiento.

En sus escritos CAESS, AES CLESA, EEO y DEUSEM manifiestan “desconocer el procedimiento utilizado para la fijación del costo del equipamiento, ya que la memoria de cálculo (modelo) utilizado por SIGET no le fue proporcionada no obstante haber sido solicitada en su oportunidad”, mientras que DELSUR, en su escrito, expresa “No obstante que se aceptan los valores propuestos por la Gerencia de Electricidad, es importante mencionar que se desconocen los valores de las cotizaciones obtenidas por dicha Gerencia así como la memoria de cálculo utilizada ya que esta información no fue proporcionada”.

Los modelos de cálculos no fueron solicitados de manera formal a la SIGET, sin embargo, respecto a lo expresado por las sociedades CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM y DELSUR, se aclara que el modelo de cálculo utilizado fue el que proporcionaron dichas empresas en su propuestas de fecha 3 de junio de 2013, a la cual el departamento de Normas Técnicas le aplicó los siguientes ajustes:

- a) **Factor de inspecciones adicionales (factor "a"):** El valor del referido factor se ajustó a 1.10.
- b) **Horas efectivas anuales:** Para el caso de mano de obra contratista se utilizó el valor de 2,124 horas anuales; mientras que para el caso de mano de obra de la empresa distribuidora se utilizó el valor de 1652 horas.
- c) **Tiempo de ejecución de actividades:** Para los casos de conexiones bifilares y trifilares en baja tensión, los tiempos de ejecución se modificaron a fin de que el costo conjunto de mano de obra, equipamiento y transporte de cada conexión se ajustara al valor de US\$ 9.07, para los restantes casos no se modificaron los valores propuestos por las empresas distribuidoras.
- d) **Costo de materiales:** Los precios de los diferentes materiales utilizados para conexiones en baja y media tensión fueron sustituidos por los contenidos en el archivo "Costo materiales 2013.xlsx". El referido archivo se adjunta en medio digital al presente informe.

Adicionalmente, para el caso de conexiones subterráneas se ajustó la longitud de la acometida promedio a 25 metros

- e) **Costo de equipamiento:** Los precios de los distintos elementos que conforman el equipamiento para conexiones en baja tensión fueron sustituidos por los contenidos en el archivo "Costo Herramientas 2013.xlsx". El referido archivo se adjunta en medio digital al presente informe.

Por otra parte, los precios de los distintos elementos que conforman el equipamiento para realizar conexiones en media tensión no se tomaron en cuenta (se consideraron de valor igual a cero), lo anterior debido a que dichos costos ya se encuentra reconocido en los Cargos de Distribución y Comercialización.

- f) **Costo de transporte:** Para el caso de los vehículos en baja tensión, la anualidad se calculó en base a un pick-up 4x2 cabina sencilla con un valor inicial de US\$18,648. Por otra parte, no se calcularon anualidades para los vehículos utilizados para conexiones en media tensión (se consideraron de valor igual a cero), lo anterior debido a que el costo de tales vehículos ya se encuentra reconocido en los Cargos de Distribución y Comercialización.

Con relación al costo por consumo de combustible, llantas, baterías, etc., se consideraron válidos los rendimientos, consumos y costos reportados por las empresas distribuidoras para vehículos tipo pick-up 4x4 doble cabina.

No se consideró procedente aprobar el costo por consumo de combustible, llantas, baterías, etc., del camión canasta propuesto por las empresas distribuidoras, en su lugar se utilizó un camión liviano, como referencia se utilizó un camión liviano marca Hyundai y modelo H100, cuyos rendimientos y consumos son similares a los informados por las empresas distribuidoras para los vehículos tipo pic-up 4x4 de doble cabina, y en ese sentido se utilizaron los mismos costos reportados para dicho tipo de vehículo.

Utilizando los modelos de cálculo recibidos de las empresas distribuidoras el 3 de junio de 2013 y modificando los parámetros indicados en los literales anteriores, se deberían

reproducir los valores propuestos por las empresas distribuidoras y la Gerencia de Electricidad, sin embargo, debido a la complejidad de las hojas de cálculo, se considera recomendable que los cálculos efectuados sean presentados a las empresas distribuidoras a fin de que tengan la oportunidad de revisarlos.

4.4. Comentario sobre el costo de certificación de los equipos de medición

En sus escritos, CAESS, AES CLESA, EEO y DEUSEM manifiestan “que los costos por la certificación de CONACYT (o cualquier otra institución estatal que efectúe esta verificación) es un costo obligatorio que las Distribuidoras tienen por la compra e instalación de medidores. En ese sentido, es conveniente aclarar que mi representada no está de acuerdo en que se debe eliminar dicho costo. Por políticas de compra de mi representada, el costo de certificación de CONACYT está incluido en el precio unitario de los medidores comprados y que han sido utilizados en la propuesta de cargos de conexión”. Adicionalmente, respecto al mismo tema DELSUR expresa que lo que aceptó “fue incorporar dentro del precio de compra el costo de la certificación en vista de que los proveedores del resto de Distribuidores incorporan en el precio de venta de los medidores el costo de su certificación. Este costo no puede ser eliminado ya que la certificación de medidores es de obligatorio cumplimiento. El precio de los medidores propuesto por SIGET incorpora el costo de certificación por lo que esta observación no modifica los cargos propuestos”.

Respecto a lo anterior, se aclara que la metodología de cálculo contenida en el Acuerdo No. 94-E-2008 únicamente incorpora los costos directos por mano de obra, materiales, equipamiento y transporte, un margen de contribución del 10% y un porcentaje de 8% por costos indirectos, de forma que el costo por certificación de los medidores no se encuentra contemplado en la referida metodología, sin embargo, esta situación no debería afectar a las empresas distribuidoras, pues según se ha observado las empresas CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM, EDESAL, ABRUZZO y B&D Servicios Técnicos, cuando efectúan la compra de sus medidores le requirieron a su proveedor que los mismos se encuentren certificados por el CIM (antes CONACYT), de forma que el costo final que se refleja en las facturas, implícitamente incorpora el costo de certificación del CIM, de la misma manera que incorpora otros costos del proveedor tales como los costos por logística, transporte, personal de venta, etc.

4.5. Comentario sobre el ajuste de costos de actividades en baja tensión

En sus escritos, CAESS, AES CLESA, EEO y DEUSEM manifiesta lo siguiente:

“Los contratos de servicios suscritos entre mi representada y los contratistas tienen una vigencia de uno a dos años. Para la suscripción de los nuevos contratos, se desarrolla una negociación de los precios de los servicios, de dichas negociaciones resultan los nuevos precios a pagar, los cuales pueden mantener invariables o ser ajustados de acuerdo a variables tales como: aumento de los principales costos para desarrollar la actividad (costos de la mano de obra, costo de combustible, etc.), aumento de los volúmenes de actividades a desarrollar por los contratistas, etc.

Por lo anteriormente expuesto, mi representada no está de acuerdo con la afirmación de que los contratos no son afectados por el entorno en que se desarrolla el servicio prestado por los contratistas.”

En ese mismo sentido, DELSUR expresa lo siguiente:

“La vigencia de los contratos suscritos por DELSUR y sus contratistas para realizar actividades de conexiones y reconexiones tienen una vigencia de un año, por lo que una vez vencida su vigencia se lleva a cabo un proceso de negociación que puede resultar en mayores precios, por lo anterior, no se puede afirmar que estos precios permanecerán invariables durante el quinquenio de vigencia de los cargos propuestos.”

Respecto de lo anterior, es importante aclarar que no es correcto lo expresado por las empresas distribuidoras debido a que en el informe presentado por la Gerencia de Electricidad el 15 de agosto de 2013 no se afirma que los precios acordados entre las empresas distribuidoras y sus contratistas permanecerán invariables en el quinquenio 2013-2018, sino que únicamente se indica lo observado en el quinquenio 2008-2013.

4.6. Observaciones a la metodología contenida en el Acuerdo No. 94-E-2008

En sus escritos, CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM y DELSUR expresan razones por las que consideran que la fórmula de ajuste de los Cargos de Conexión y Reconexión contenida en el Acuerdo No. 94-E-2008 no reproduce adecuadamente la variación de costos en el quinquenio de vigencia de los cargos.

Por otra parte, EDESAL manifiesta que debería modificarse la metodología contenida en el Acuerdo No. 94-E-2008 para diferenciar los cargos por cada empresa distribuidora, a fin de que cada empresa cuente con cargos que reflejen sus propios costos.

Respecto a lo anterior, se expresa que los argumentos vertidos por las empresas distribuidoras no forman parte del procedimiento de aprobación de los cargos de conexión y reconexión. Adicionalmente, se aclara que los aspectos metodológicos contenidos en el Acuerdo No. 94-E-2008, se encuentran vigentes desde el año 2008 y el análisis de los mismos no forma parte del objeto de la audiencia iniciada mediante el Acuerdo No. 885-E-2013.

4.7. Comentario sobre los costos deducidos del Cargo de Distribución por actividades de conexión de nuevos servicios

En sus escritos las empresas distribuidoras CAESS, AES CLESA, EEO y DEUSEM, presentan observaciones relacionadas con la forma en que se agruparon los costos de mano de obra, materiales y otros gastos de consumo que no fueron incluidos para determinar los Cargos de Distribución y Comercialización, incorporando en sus observaciones el siguiente comentario: “Cabe mencionar que esta observación no tiene afectación alguna en el cálculo de los cargos, ya que el monto global se mantiene invariable”.

4.8. Comentario sobre los cargos por otros servicios de media tensión

En relación con los Cargos propuestos por el Departamento de Normas Técnicas, después de aplicar la totalidad de ajustes indicados a las empresas distribuidoras al 26 de julio de 2013. CAESS, AES CLESA, EEO y DEUSEM, manifestaron que “no se incluyeron los cargos relacionados a Otros Servicios de Media Tensión (Factibilidad, Revisión de Planos, Levantamiento de datos para presupuesto, Elaboración de presupuesto y Revisión de planos y red como construido); los cuales, son parte de las

actividades reconocidas por el Acuerdo No 94-E-2008; en ese sentido, mi representada incluye en la propuesta de cargos de conexión y reconexión que remite adjunto al presente escrito los cargos de Otros Servicios de Media Tensión”.

Con relación a lo anterior se aclara que la Gerencia de Electricidad está de acuerdo con los cargos propuestos en concepto de “Factibilidad”, “Revisión de Planos”, “Levantamiento de datos para presupuesto”, “Elaboración de presupuesto” y “Revisión de planos y red como construido” que las referidas empresas distribuidoras presentaron el 26 de julio de 2013, razón por la cual no fueron observados.

5. CONCLUSIONES

- a) *Las empresas distribuidoras CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM, DELSUR, EDESAL y B&D, Servicios Técnicos están de acuerdo con los cargos propuestos por la Gerencia de Electricidad en el informe presentado a la Junta de Directores el 15 de agosto de 2013.*
- b) *La empresa distribuidora ABRUZZO no presentó ningún escrito para evacuar la audiencia otorgada por la Junta de Directores, de forma que no se pronunció a favor o en contra de los Cargos de Conexión y Reconexión propuestos por la SIGET.*
- c) *En relación al ajuste de costos de actividades en baja tensión a los precios promedio de los contratos, CAESS, AES CLESA, EEO, DEUSEM y DELSUR, habían manifestado desacuerdo, razón por la que en la propuesta que entregaron el 26 de julio de 2013, existían 28 cargos con valores mayores que los propuestos por la Gerencia de Electricidad, sin embargo, al evacuar la audiencia que se les otorgó mediante el Acuerdo No. 885-E-2013, respecto a tales cargos propusieron los mismos valores recomendados por la Gerencia de Electricidad, concluyéndose que los han aceptado.*

6. RECOMENDACIÓN

- a) *Proporcionar a las empresas distribuidoras los modelos de cálculo utilizados por el Departamento de Normas Técnicas de la Gerencia de Electricidad para determinar los Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución en Baja y Media Tensión; los cuales forman parte integrante de este informe.*
- b) *Aprobar los cargos propuestos por la Gerencia de Electricidad en el informe presentado a la Junta de Directores el 15 de agosto de 2013. (...).”””*

IX. La sociedad ABRUZZO, S.A. de C.V. no evacuó la audiencia conferida por medio del acuerdo No. 885-E-2013, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, en consecuencia, de conformidad al artículo 6 inciso segundo de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión es procedente a esta institución la facultad de determinar los valores finales y definir los cargos por conexión y reconexión, debidamente motivados en criterios de razonabilidad y apego a los parámetros normativos que le son impositivos.

X. Con base en el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece; y conforme a lo establecido en el artículo 9

de la Ley General de Electricidad, es procedente aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión de las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 9, 77, 77-A, 77-B y 77-C de la Ley General de Electricidad, ACUERDAN:

- a. Aprobar los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país, con base en los siguientes valores:

Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución

A. CARGOS DE BAJA TENSIÓN (Ninguno de los montos incluye IVA⁽¹⁾)

BAJA TENSIÓN				
Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
Conexión con acometida área				
AB1	Bifilar	\$ 53.15	\$ 21.24	\$ 29.65
AB2	Trifilar	\$ 61.99	\$ 27.41	\$ 32.32
AB10	Trifilar 120/240/208 V	\$ 302.88	\$ 27.41	\$ 273.21
AB11	Tetrafililar	\$ 330.61	\$ 69.85	\$ 270.11
AB3	Trifásico	\$ 512.24	\$ 69.85	\$ 451.74
Conexión con acometida subterránea				
ASB1	Bifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 236.52	\$ 137.85	\$ 91.60
ASB1A	Bifilar (medidor convencional C100)	\$ 181.67	\$ 137.85	\$ 36.75
ASB2	Trifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 341.83	\$ 242.01	\$ 92.76
ASB2A	Trifilar (medidor convencional C100)	\$ 289.71	\$ 242.01	\$ 40.64
ASB4	Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 442.81	\$ 341.51	\$ 94.24
ASB4A	Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 390.69	\$ 341.51	\$ 42.12
ASB7	Trifilar 120/240/208 V	\$ 524.42	\$ 242.01	\$ 281.53
ASB3	Trifásico	\$ 761.44	\$ 328.53	\$ 433.57
Reconexión				
RB1	Bifilar	\$ 11.06	No Aplica	No Aplica
RB2	Trifilar	\$ 11.76	No Aplica	No Aplica
RB3	Trifásico	\$ 20.43	No Aplica	No Aplica
Otros				
INB	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 7.85	No Aplica	No Aplica

SIGET
 SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
 ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
AB5 AB6	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 444.26	\$ 39.67	\$ 404.16
	Trifásico	\$ 869.34	\$ 152.60	\$ 737.58
ASB5 ASB8 ASB6	Conexión con acometida subterránea			
	Trifilar (hasta 200 A)	\$ 695.15	\$ 576.32	\$ 119.50
	Trifilar 120/240/208 V	\$ 871.00	\$ 576.32	\$ 295.35
	Trifásico	\$ 1,205.77	\$ 760.66	\$ 445.77
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 11.76	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 20.43	No Aplica	No Aplica
INT	Otros Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 7.85	No Aplica	No Aplica

Gran Demanda (D >50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
AB8 AB9	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 1,212.73	\$ 123.71	\$ 1,109.85
	Trifásico	\$ 1,418.37	\$ 152.60	\$ 1,286.61
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 11.76	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 20.43	No Aplica	No Aplica
INTF	Otros Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 7.85	No Aplica	No Aplica

Nó. 911 LIBRO 114 PAG. 455

SERVICIOS PROVISIONALES		
Pequeñas Demandas (0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
SP10	Bifilar	\$ 33.92
SP11	Trifilar	\$ 42.04
SP12	Trifásico	\$ 118.09
Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
SP14	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 182.66
SP15	Trifásico	\$ 440.87
Gran Demanda (D >50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
SP17	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 322.76
SP18	Trifásico	\$ 372.12

SERVICIOS PROVISIONALES ESPECIALES

Pequeñas Demandas (0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
SP19	Trifilar 120/240/208 V	\$ 50.06
	Conexión con acometida subterránea	
SP20	Bifilar Tipo Espiga 120 V	\$ 164.27
SP21	Bifilar Tipo A 120 V	\$ 162.44
SP22	Trifilar Tipo Espiga 120/240 V	\$ 271.50
SP23	Trifilar Tipo A 120/240 V	\$ 269.76

No. 911 LIBRO 114 PAG. 456

RELOCALIZACIÓN DE MEDIDOR

Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
RMBPD	Bifilar 120 V	\$ 14.36
RMPD	Trifilar 120/240 V	\$ 16.29

ACOMETIDA Y ENTRONQUE SECUNDARIO

Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
EBBP	Bifilar 120 V	\$ 98.06
EBTP	Trifilar 120/240 V	\$ 122.98
EBTFP	Trifásico 120/240 V	\$ 168.94
Mediana Demanda ($10 < D \leq 50$ kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
EBBM	Bifilar 120 V	\$ 98.06
EBTM	Trifilar 120/240 V	\$ 122.98
EBTFM	Trifásico 120/240 V	\$ 168.94
Gran Demanda ($D > 50$ kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo⁽¹⁾
	Conexión con acometida área	
EBBG	Bifilar 120 V	\$ 98.06
EBTG	Trifilar 120/240 V	\$ 122.98
EBTFG	Trifásico 120/240 V	\$ 168.94

No. 911 LIBRO 114 PAG. 457

B. CARGOS DE MEDIA TENSIÓN
(Ninguno de los montos incluye IVA⁽¹⁾)

Pequeñas Demandas (0< D ≤10 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 616.62	\$ 56.47	\$ 5,652.34
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 505.14	\$ 10,378.42
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 505.14	\$ 15,264.52
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 616.62	\$ 56.47	\$ 5,660.74
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 505.14	\$ 10,395.21
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 505.14	\$ 15,289.72
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 616.62	\$ 56.47	\$ 5,671.04
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 505.14	\$ 10,415.81
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 505.14	\$ 15,320.62
Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 623.22	\$ 473.94	\$ 5,965.00
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 862.25	\$ 10,765.48
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 862.25	\$ 15,217.42
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 623.22	\$ 473.94	\$ 5,973.40
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 862.25	\$ 10,782.28
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 862.25	\$ 15,242.62
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 623.22	\$ 473.94	\$ 5,983.70
2 Fases	\$ 1,038.20	\$ 862.25	\$ 10,802.88
3 Fases	\$ 1,308.48	\$ 862.25	\$ 15,273.52
Nivel de tensión: 34.5 kV			
3 Fases	\$ 1,354.92	\$ 862.25	\$ 33,726.85
Nivel de tensión: 46 kV			
3 Fases	\$ 1,354.92	\$ 862.25	\$ 36,163.98
Gran Demanda (D >50 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 623.22	\$ 1,109.85	\$ 6,097.20
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,038.20	\$ 1,286.61	\$ 10,858.10
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,280.89
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,344.37
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 623.22	\$ 1,109.85	\$ 6,105.60
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,038.20	\$ 1,286.61	\$ 10,874.90
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,306.09
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,369.56
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 623.22	\$ 1,109.85	\$ 6,115.90
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,038.20	\$ 1,286.61	\$ 10,895.50
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,336.99
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,308.48	\$ 1,286.61	\$ 15,400.46
Nivel de tensión: 34.5 kV			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,354.92	\$ 1,286.61	\$ 33,709.24
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,354.92	\$ 1,286.61	\$ 33,772.72
Nivel de tensión: 46 kV			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,354.92	\$ 1,286.61	\$ 36,163.98
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,354.92	\$ 1,286.61	\$ 36,245.06

RECONEXIÓN EN MT	
Tipo de servicio	Cargo de Reconexión ⁽¹⁾
Mediana y Gran Demanda	\$57.36

ENTRONQUE EN MT PARA CONEXIÓN PRIVADO-PRIVADO	
Tipo de servicio	Cargo de Entronque ⁽¹⁾
Mediana y Gran Demanda	\$114.72

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo⁽¹⁾
FA	Factibilidad	\$ 72.64
RPD	Revisión de planos	\$ 81.29
LDP	Levantamiento de datos para presupuesto	\$ 84.74
EP	Elaboración de presupuesto	\$ 31.33
RPC	Revisión de planos y red como construido	\$ 91.66

Dichos cargos estarán vigentes por cinco años a partir de su publicación en el Diario Oficial.

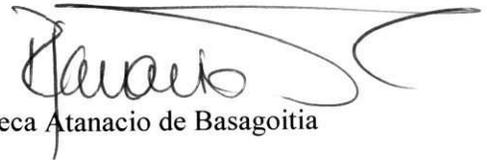
- b. Notificar a las sociedades COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. de C.V., AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. en C. de C.V., EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. de C.V. y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V. y B & D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V.; anexándoles el informe de la Gerencia de Electricidad emitido con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece.
- c. Publicar en el Diario Oficial.
- d. Notificar.



Luis Eduardo Méndez Menéndez



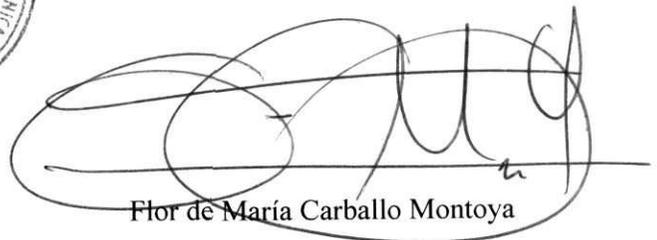
Waldo Humberto Jiménez Rivas

Rebeca Atanacio de Basagoitia



Alonso Valdemar Saravia Mendoza



Flor de María Carballo Montoya